



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 JUN 2023

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

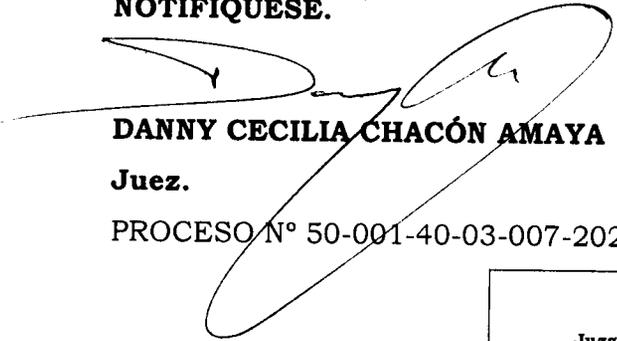
PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA EN REORGANIZACIÓN, contra el HOTEL CAMPESTRE EL CAMPANARIO LTDA., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. **Corrobórese la existencia de remanentes o embargo de créditos.**

TERCERO. No se ordena desglose, como quiera que se trata de un proceso virtual.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00947-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
05 JUN 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

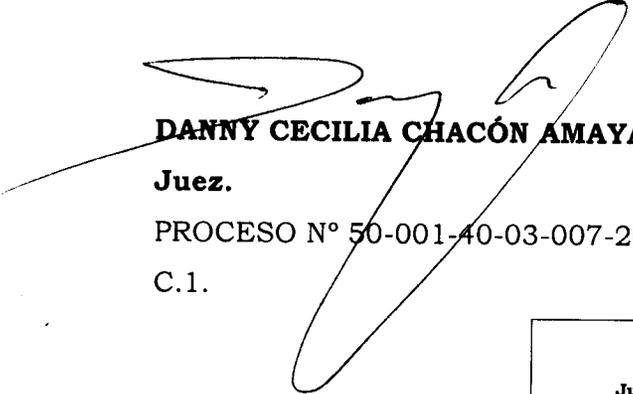
Villavicencio, Meta, 02 JUN 2023

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó por conducta concluyente del presente asunto, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Secretaría, controle el término con el que cuenta la parte demandada para promover excepciones de mérito y ejercer su defensa.

2. Se reconoce al abogado CARLOS JOSÉ DEL CAMPO MACHADO como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

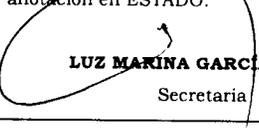
NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2023-00189-00.-

C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal		
Villavicencio, Meta		
Hoy	<u>05 JUN 2023</u>	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.		
		
LUZ MARINA GARCÍA MORA		
Secretaria		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 JUN 2023

En atención a que la petición elevada por la parte demandante, es procedente al tenor de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la caución prestada por la parte ejecutada para garantizar lo que se pretende y el pago de las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto del 30 de marzo de 2023.

TERCERO: Secretaría, libre los oficios correspondientes, previa verificación de existencia de embargo de remanentes o de créditos.
Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2023-00189-00.-

C.2.

<p>Juzgado 7° Civil Municipal</p> <p>Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy 05 JUN 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

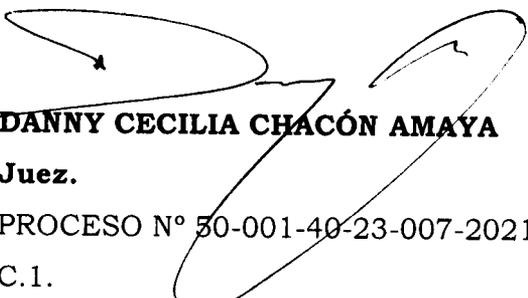
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 JUN 2023

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fijan las **3:00 p.m., del 12 de julio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de la que trata el canon 373 del Estatuto Procesal, en los términos ordenados en la audiencia celebrada el 12 de octubre de 2022.

Desde ya se advierte a las partes e intervinientes que la diligencia se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia, y su comparecencia es obligatoria, so pena de las sanciones legales a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2021-01047-00.-

C.1.

<p>Juzgado 7° Civil Municipal</p> <p>Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy 05 JUN 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p> LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 JUN 2023

1. Como se dan las condiciones previstas en el inciso quinto del artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena al ejecutante prestar caución por la suma de \$23.135.845,864, por concepto del 10% del valor de la ejecución actual, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas.

La caución deberá prestarse dentro de los 15 días a la notificación de este proveído, so pena de levantamiento de las cautelas, tal como lo indica la norma en cita.

2. Frente al decreto de la medida cautelar sobre establecimiento de comercio, se le ordena al memorialista dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso final del canon 83 del Estatuto Procesal, tal como se señaló en el auto del 21 de febrero último.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-01047-00.-

C.2.

Juzgado 7° Civil Municipal		
Villavicencio, Meta		
Hoy	05 JUN 2023	se
notifica a las partes el anterior AUTO por		
anotación en ESTADO.		
LUZ MARINA GARCÍA MORA		
Secretaria		



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

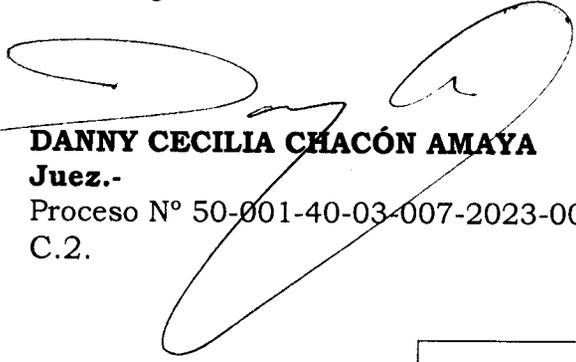
Villavicencio, Meta, 02 JUN 2023

Teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del numeral 9 del canon 597 del Código General del Proceso, ni del artículo 600 de la evocada norma procesal, para ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ni la reducción de embargos pretendida en el memorial que antecede.

Al efecto, véase que en el presente asunto no existe otro embargo ni secuestro anterior sobre los bienes sobre los que recaen las cautelas decretadas por auto del 10 de febrero (numeral 9 del artículo 597 del C.G. del P.), y no existe prueba de que los bienes embargados superen el doble del crédito cobrado.

Luego, como las circunstancias esbozadas en la petición no satisfacen el supuesto fáctico de las mencionadas normas, no se accede a la solicitud del ejecutado.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2023-00036-00.-
C.2.

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>05 JUN 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 JUN 2023

En atención a la documental que antecede, se ordena la CAPTURA Y APREHENSIÓN del vehículo de placas No. **CDY-124**, de propiedad de la ejecutada LINDA MARÍA AMERICA CRISTINA CUBIDES ESTUPIÑÁN. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso.

Para tal fin, secretaría libre la comunicación a la SIJIN, División de Automotores.

Una vez las autoridades competentes pongan el referido vehículo a disposición de este Juzgado, se definirá lo correspondiente frente al secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00379-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal		
Villavicencio, Meta		
Hoy	05 JUN 2023	se
notifica a las partes el anterior AUTO por		
anotación en ESTADO.		
LUZ MARINA GARCÍA MORA		
Secretaria		



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 JUN 2023

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado WILLIAM RICARDO QUEVEDO SALAZAR, notificado personalmente del asunto en la forma prevista por el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, presentó excepciones de mérito, dentro del término y con las formalidades de ley.
2. Se reconoce al abogado NOEL ALBERTO CARLDERÓN HUERTAS como apoderado judicial del ejecutado WILLIAM RICARDO QUEVEDO SALAZAR, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
3. Se ordena requerir a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes, acredite la notificación de la ejecutada INGRID JANETH QUVEDO SALAZAR, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, en la forma prevista por el canon 317 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2023-00036-00.-

C.1.

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta 05 JUN 2023 Hoy _____ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
